



Ajuntament de Tona

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

Antoni Fajardo Graupera, secretario del Ayuntamiento de Tona

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 26 de de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo siguiente:

"SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL BISBAT DE VIC DESTINADA A LA PARROQUIA DE SANT ANDREU DE TONA PARA FINANCIAR LA INSTALACIÓN DE UN REDUCTOR ELECTRÓNICO DE SONIDO DEL MARTILLO DE LAS CAMPANAS DE LA PARROQUIA

Vista la petición formulada por el Bisbat de Vic (Parroquia de Sant Andreu de Tona), en 25 de noviembre de 2020, para que le sea concedida una subvención para financiar la instalación de un reductor electrónico de sonido del martillo de las campanas de la parroquia.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGs) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tona, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2016.

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 15 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1.a) del artículo 15 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa , por los siguientes motivos, estar prevista nominativamente en los presupuestos del ayuntamiento.

Dado que según el apartado segundo del artículo 15 de la Ordenanza, en el acuerdo de la concesión, además del / de la beneficiario / a, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas para la misma finalidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa al Bisbat de Vic (Parroquia de Sant Andreu de Tona), con CIF R0800043B, por un importe de 1.137,40 € (mil ciento treinta y siete euros con cuarenta céntimos), destinada a financiar la instalación de un reductor electrónico de sonido del martillo de las campanas de la parroquia, de acuerdo con el apartado 1.a) del artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones.

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

Segundo.- Aprobar la minuta del convenio regulador de la subvención, el texto literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL BISBAT DE VIC Y EL AYUNTAMIENTO DE TONA PARA FINANCIAR LA INSTALACIÓN DE UN REDUCTOR ELECTRÓNICO DE SONIDO DEL MARTILLO DE LAS CAMPANAS DE LA PARROQUIA DE SANT ANDREU DE TONA

REUNIDOS

De una parte Mn. Josep Molist i Rifà, titular del DNI N°. (...), rector de la parroquia de Sant Andreu de Tona, en representación de la mencionada parroquia, perteneciente al Bisbat de Vic con CIF R-0800043-B, debidamente autorizado para la firma de este convenio según documento firmado por el Sr. Obispo de Vic, Mons. Romà Casanova y Casanova, el día 4 de noviembre de 2020.

Por otro, el Sr. Amadeu Lleopart Costa, Alcalde de Tona en nombre y representación del Ayuntamiento de Tona, domiciliado en la calle de la Fuente, número 10, identificado con el CIF P-0828300-D, facultado por la Junta de Gobierno Local de fecha (...) y asistido por el secretario de la corporación el Sr. Antoni Fajardo y Graupera.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir este convenio de colaboración, por lo que

MANIFIESTAN

I. Que vecino del municipio de Tona efectuó queja al Síndic de Greuges por las molestias que le ocasionan el repique de las campanas de las dos iglesias que hay en Tona.

II. Que el Síndic de Greuges presentó una petición conforme necesario disponer de medidas objetivas de los valores de inmisión acústica que se producen dentro de las viviendas afectados (tanto en horario diurno como nocturno) para tener un conocimiento real del valor de la intensidad sonora y establecer medidas correctoras que pueden consistir desde la supresión total de los toques en horario nocturno, hasta la disminución suficiente de la intensidad y número de toques.

III. Que la Diputación de Barcelona, según estudio sobre medidas de ruido del mes de mayo de 2018, el día 25 de enero y entre los días 9 y 12 de febrero de 2018 hizo medidas de ruido de larga duración a la vivienda del vecino afectado , para evaluar el nivel de inmisión sonora generado por las campanas de la iglesia de San Andrés. Las medidas a partir del día 10 de febrero a las 12:42 horas no estuvieron empleadas en la evaluación, dado que las campanas dejaron de tocar.

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

IV. Las campanas tienen una doble función, la de señalización horaria (campanas de reloj o horarias) y la de señalización litúrgica (campanas litúrgicas).

Atendiendo a las medidas de ruido efectuadas y de acuerdo con el anexo 3 de la Ley 16/2002, tal como quedó modificada por el reglamento que la desarrolla, la Diputación de Barcelona en extrajo las siguientes conclusiones:

Evaluación campanas horarias (s + cuartos)

- El nivel de evaluación obtenido superó el valor límite de 45 dB (A) establecido para una zona A4 en el horario nocturno (de 23h a 7h).
- Los toques horarios (cuartos + horas) en horarios diurno y vespertino no generan superaciones del valor límite de inmisión.

I. Que hay que realizar una actuación técnica en la Parroquia de San Andrés con un sistema que consiste en un aparato que regula el toque del martillo de la campana de las horas, haciendo la mitad de los decibelios, dado que no se puede considerar la medida correctora de la supresión total de los toques en horario nocturno debido al valor simbólico, histórico, tradicional y patrimonial que tiene el repique de las campanas.

II. Que la Parroquia de San Andrés de Tona depende fiscalmente del Obispado de Vic.

Y por todo ello, acordamos formalizar este convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es colaborar en la financiación de la instalación de un reductor electrónico de sonido del martillo de las campanas de la Parroquia de Sant Andreu de Tona para evitar las molestias que puedan ocasionar al vecindario,

Segundo.- Términos de colaboración.

La Parroquia de Sant Andreu de Tona y el Ayuntamiento de Tona acuerdan de mutuo acuerdo las actuaciones a realizar en el campanario de la iglesia, que se trata de un sistema consistente en un aparato que regula el toque del martillo de la campana de las horas, haciendo la mitad de los decibelios, para que así la parroquia podrá reducir el toque de la campana en horario nocturno.

Tercera.- Parroquia Sant Andreu de Tona del Bisbat de Vic

La Parroquia de Sant Andreu del Bisbat de Vic, en el marco de este convenio, se compromete a:

- Autorizar la instalación de los elementos necesarios para reducir el volumen de las

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

campanas horarias.

- A aportar el conocimiento que sobre el sector dispone.
- A entregar la cuenta justificativa antes del 31 de enero de 2021 en el que aportará los justificantes de gasto con validez jurídica relacionados con el objeto por el que ha sido otorgada la subvención.

Cuarta.- del Ayuntamiento de Tona.

El Ayuntamiento de Tona, en el marco de este convenio, se compromete a:

- A poner los medios técnicos y económicos para hacer efectivo esta ayuda y su mantenimiento.

Quinta.- Subvención otorgada

El Ayuntamiento subvencionará al Obispado de Vic con destino a la Parroquia de Sant Andreu de Tona, con una colaboración económica por un importe de 1.137,40 € (mil ciento treinta y siete euros con cuarenta céntimos), en concepto de gastos por la instalación de un sistema consistente en un aparato que regula el toque del martillo de la campana de las horas, haciendo la mitad de los decibelios, y con cargo a la aplicación presupuestaria T10 1721 48001.

Sexta.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad beneficiaria.

Séptima.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos para la instalación de un sistema consistente en un aparato que regula el toque del martillo de la campana de las horas, haciendo la mitad de los decibelios, efectuadas entre los días 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Octava.- Plazo y forma de justificación

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2021, mediante la presentación de la factura de la actuación y un certificado del instalador conforme reúne las condiciones necesarias.

Novena.- Pago

Se hará un pago adelantado del 100% de la subvención otorgada una vez se haya firmado el presente convenio por todas las partes. Asimismo, el / la beneficiario / a deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Décima.- Obligaciones del beneficiario de la subvención

1.- Los / las perceptores / as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

2.- El / la beneficiario / a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

3.- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

Undécima Contabilidad con otras subvenciones

1.- La entidad beneficiaria deberá comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

2.- La subvención otorgada será compatible con cualquier otra por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

Duodécima Reserva sobre la información y protección de datos

La información que las partes entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que se acuerde expresamente lo contrario.

Decimotercera Publicidad

- El Ayuntamiento de Tona y la Parroquia de Sant Andreu (Bisbat de Vic) pueden hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre ambas instituciones.

- La publicidad realizada en que aparezca los logotipos de las instituciones implicadas deberá ser revisada y aceptada por la otra parte.

Decimocuarta.- Vigencia

Este convenio tendrá vigencia desde el mismo momento de su firma y podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las dos partes.

Su duración se establece hasta el 31 de enero de 2021.

Decimoquinta.- Resolución

Sin perjuicio de lo previsto en el pacto anterior, serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.

| | |
|--|--|
| Dependència ACCIÓ i ÒRGANS DE GOVERN | |
| Codi de Verificació Electrònica (COVE) | |
| Codi de Document AOG14I01H8 | Codi d' Expedient REF/2020/286 |

- El acuerdo mutuo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material de cumplir los pactos.
- Las causas generales establecidas por la legislación vigente.

Decimosexta Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Las partes firman este convenio como prueba de conformidad con su contenido."

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de 1.137,40 € (mil ciento treinta y siete euros con cuarenta céntimos) con cargo a la aplicación T10 1721 48001 del presupuesto del ejercicio 2020, para hacer frente a la subvención que otorga.

Cuarto.- Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Bisbat de Vic (Parroquia de Sant Andreu de Tona)."

Y para que conste, expido este certificado por orden y con el visto bueno del Alcalde y con las reservas que establece el art. 206 del ROFRJEL

Visto bueno